

Entidad federativa: Veracruz

Municipio: Tlalixcoyan

No. de expediente: XVI/Tlalixcoyan/2017/02

VISTO para resolver respecto a la solicitud de registro presentada por el ciudadano Alfonso Valdez Muñoz, para participar en calidad de precandidato dentro del proceso interno para la selección y postulación del candidato a Presidente Municipal propietario de Tlalixcoyan de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el procedimiento de Comisión para la Postulación, con fundamento en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha 25 de noviembre de 2016, el Consejo Político Estatal acordó adoptar como uno de los procedimientos electivos el de Comisión para la Postulación para la selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios, que contenderán en las elecciones del próximo 4 de junio de 2017, para la renovación de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el periodo constitucional 2018-2021.
- 2. De conformidad con la legislación electoral aplicable y con fundamento en las disposiciones estatutarias, el Consejo Político Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, en sesión del 25 de noviembre de 2016, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido en el Estado de Veracruz, para concretar, celebrar y suscribir convenio de coalición con uno o más partidos políticos coincidentes con la Declaración de Principios y Programa de Acción del nuestro, acto que le permitió suscribir el correspondiente convenio de coalición parcial con el Partido Verde Ecologista de México en fecha 5 de febrero del presente año.



# Comisión Estatal de Procesos Internos

- 3. En fecha 3 de febrero de 2017 el Comité Ejecutivo Nacional, previa solicitud del Comité Directivo Estatal, emitió acuerdo mediante el cual autoriza a la Comisión Estatal de Procesos Internos de Veracruz ejercer la facultad de atracción sobre el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales en ocasión del proceso electoral constitucional 2016-2017.
- 4. En fecha 15 de febrero de 2017, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional expidió la convocatoria para la selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, por el procedimiento de Comisión para la Postulación, para los municipios que se señalan en la Base Segunda de la citada convocatoria, y que competirán en las elecciones constitucionales del 4 de junio de 2017, para la renovación de los 212 Ayuntamientos para el período constitucional 2018-2021.
- 5. En términos de las Bases Décima Primera y Décima Segunda de la convocatoria, el 25 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, los órganos auxiliares de la Comisión Estatal de Procesos Internos llevaron a cabo la jornada de recepción de solicitudes de los aspirantes a precandidatos, y al concluir las jornadas de registro, el secretario técnico de cada uno de los citados órganos auxiliares, remitió a esta instancia estatal los expedientes de los aspirantes que solicitaron registro.
- 6. De conformidad con la Base Décima de la convocatoria, los aspirantes que desearan acreditar el cumplimiento de los requisitos, debieron de acompañar a su solicitud firmada de manera autógrafa, una serie de documentales que en dicho precepto se detallan.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:



#### CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 3 de febrero de 2017, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, que contenderán en la jornada electoral del próximo 4 de junio del presente año.

**SEGUNDA.-** Que en términos de las disposiciones consagradas en el Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y en la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal, en fecha 17 de febrero de 2017 la Comisión Estatal de Procesos Internos designó sendos órganos auxiliares, como estructura de apoyo para el ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERA.** - Que el 25 de febrero de 2017, a las 14 horas con 10 minutos, se presentó ante el órgano auxiliar región 5 de la Comisión Estatal de Procesos Internos, el ciudadano **Alfonso Valdez Muñoz**, a efecto de solicitar su registro como precandidato a presidente municipal propietario por el municipio de Tlalixcoyan, Veracruz.

**CUARTA.-** Que el referido ciudadano acompañó a su solicitud de registro diversa documentación con el ánimo de observar lo dispuesto por la normativa de nuestro Partido, así como lo señalado en las Bases Novena y Décima de la convocatoria que rige el presente proceso interno, que a continuación se procede a su detalle y valoración.

De las documentales que acompañó a la solicitud de registro se desprende lo siguiente:



# Comisión Estatal de Procesos Internos

No.	DOCUMENTALES PRESENTADAS	SI	NC		
1.	Formato de solicitud de registro para participar como aspirante en el proceso interno, con firma autógrafa	Х			
2.	Original de la copia certificada o copia fotostática certificada por notario público del acta de nacimiento				
3.	Copia certificada por Notario Público, de anverso y reverso de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el extinto Instituto Federal Electoral				
4.	Constancia original de estar inscrito al padrón electoral y en listado nominal del INE, expedida por la Vocalía del Registro Nacional de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado				
5.	Documento original expedido por la Secretaría de Organización del CDE, que acredite militancia partidista de al menos tres años; jóvenes de hasta 35 años de edad, militancia de un año				
6.	Documento original o en copia certificada por Notario Público, con el que acredite calidad de cuadro en actividades partidarias				
7.	<ul> <li>Formato, suscrito en original, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad: <ul> <li>a) Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos.</li> <li>b) Que ha mostrado conducta pública adecuada, que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o ni federal, o en el desempeño de funciones públicas.</li> <li>c) Que ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos.</li> <li>d) Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria.</li> <li>e) Que no ha sido dirigente, candidato, ni militante destacado de partido o asociación política antagónica al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acredite, que están a salvo sus derechos como militante del Partido.</li> <li>f) Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y el Código Electoral número 577, estos últimos del Estado de Veracruz.</li> <li>g) Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de presidentes municipales</li> </ul> </li> </ul>	X			
8.	Formato suscrito en original, en el que bajo protesta de decir verdad, informa su capacidad económica, mismo que será ingresado al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos	х			
9.	Formato mediante el cual autoriza al Partido a:  a) Investigar su situación patrimonial o fiscal, entorno social, actuación como servidor público, así como respecto de responsabilidades civiles o administrativas.  b) Corroborar que no ha realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita y no tener vínculos con la delincuencia organizada;	х			
10.	Formato por el que autoriza a:  a) Ser sometido a las evaluaciones y pruebas necesarias cuando sea convocado, para diagnosticar si es adicto al consumo de estupefacientes.  b) Publicar su nombre y perfil partidario en la página electrónica del Instituto Político:	x			
11.	Formato en el que acredita a un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría		Х		
12.	Formato en el que se compromete a solventar multas que se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los deudores a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales				
13.	En su caso, documento original o copia certificada por Notario Público, con el que acredite haberse separado de cualquier puesto de dirigencia partidaria, de representación popular o de servidor público de mando medio o superior				
14.	Formato en el que se compromete a suscribir el pacto de civilidad y compromiso político, con el objetivo de mantener la unidad y fortaleza del Partido				
	Documento original expedido por la autoridad competente con el que acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional				





21.	a continuación:  Estructura territorial a través de los Presidentes de los Comités Seccionales  Sectores y organizaciones	C3 3C 111	X
	a continuación:	C3 3C III	
	a continuación:	C3 3C 111	enciona
	Formato en el que consten los apoyos a los que se refiere la Base Novena de la convocatoria de los cuales se menciona a continuación:		
20.	Formato de Declaración bajo protesta de decir verdad de que no incurrió en actos anticipados de precampaña		
19.	3 fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente		Х
18.	Constancia Original expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido, que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidistas	Х	
17.	proceso interno	Х	
16.	acredite su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido		X

Es así que tenemos, que del contenido de la tabla inserta anteriormente, se desprende que el solicitante **Alfonso Valdez Muñoz**, fue omiso en presentar el requisito contemplados en el puntos 2,3,4,11,13,15,16 y 19, es por ello que en cumplimiento a lo dispuesto por la Base Décima Segunda, párrafo tercero, de la convocatoria de mérito, en fecha 7 de los corrientes la Comisión Estatal de Procesos Internos adoptó el Acuerdo a través del cual se le reconoce el derecho de garantía de audiencia, mismo que fue notificado el mismo día 07 de marzo a las 00 horas con 30 minutos, momento en el que se hizo saber que a partir de esa hora corría el término de 12 horas improrrogables, para que subsanara las deficiencias observadas en su solicitud de registro, mismo término que se vencía a las 12 horas con 30minutos del día 07 de marzo de 2017.

El referido acuerdo de Garantía de audiencia, es del tenor siguiente:

"

IV. Que al realizar el estudio del expediente conformado con motivo de su solicitud, esta Comisión Estatal, encuentra que la documentación presentada por el referido ciudadano, no satisface plenamente los requisitos establecidos por las Bases Novena y Décima de la convocatoria, en virtud de lo siguiente:





- 1) El Aspirante no cumple con la fracción I de la Base Decima de la Convocatoria la cual rige el presente proceso interno estableciendo de forma clara, original de la copia certificada del acta de nacimiento o bien, copia fotostática certificada por notario público.
- 2) El referido ciudadano no cubre de manera satisfactoria lo previsto por la fracción III de la Base Décima de la Convocatoria que rige el presente proceso interno, habida cuenta que esta establece de forma clara y precisa: "constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral expedida por la Vocalía del Registro Nacional de Electores de la Junta Local y Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Veracruz el aspirante a su vez no cumplió con la fracción IV de la Base Decima la Cual es Documento original expedido por la Secretaria de Organización del Comité Directivo Estatal, con el que acredite su militancia partidista de al menos tres años.
- 3) El aspirante no cumple con la fracción X de la Base Decima, suscribir el formato aprobado por la Comisión Estatal, en el que acredita a un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y, asimismo.
- 4) No cumple con la fracción XIV de la Base Decima, documento original, expedido por la autoridad competente en el que se acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 69, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 5) No cumple con la fracción XV de la Base Decima la cual es constancia orinal expedida por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario institucional, en los términos que de dicho Instituto Estatal establezca.

Que de conformidad con el contenido del tercer párrafo de la Base Décima Segunda, VIII. de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que norma este proceso interno, se desprende que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante, resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base ya enunciada, le será reconocida la garantía





de audiencia y se le notificará que cuenta con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar la deficiencia en su solicitud de registro, por lo que se vincula al aspirante Alfonso Valdez Muñoz, para que dé cumplimiento a su responsabilidad y obligación asumida, de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, habida cuenta que dichas publicaciones tienen efectos de notificación, para que sea a través de éste medio que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del párrafo quinto de la Base Décimo Segunda de la convocatoria."

Que en atención a lo señalado en las consideraciones anteriores, tenemos con fecha 21 de febrero del presente año, este órgano de dirección emitió un Acuerdo de Garantía de Audiencia mediante el cual se otorgó al ciudadano Alfonso Valdez Muñoz un plazo improrrogable de 12:00 horas, contadas a partir de las 00:30 horas del día 07 de marzo del año que transcurre, para corregir los errores u omisiones que se detallaron en las consideraciones anteriores y que dicho plazo feneció a las 12:30 horas del día 07 de marzo de 2017, sin que dicho aspirante contestara el requerimiento planteado en el referido Acuerdo, por lo que se resuelve que no se tiene por satisfecho el requisito previsto por la fracción I, de la convocatoria que norma el presente procedimiento, original de la copia certificada del acta de nacimiento o bien copia fotostática certificada por notario público, a su vez no se satisface la fracción III de la convocatoria que norma el siguiente procedimiento, constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, Expedida por la Vocalía del Registro Nacional de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Citado Instituto en el Estado de Veracruz ,y a su vez por la fracción X de la convocatoria que norma el presente procedimiento, suscribir el formato probado por la Comisión Estatal en el que Acredita a un Profesional en materia de administración, y/o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y asimismo, al igual que la fracción XIV documento original, expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponde la elección, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 69 fracción I de la constitución política del Estado Libre y Soberano del





Estado Veracruz de Ignacio de la llave, y por último la fracción XV que establece constancia original expedida por la Secretaria de Finanzas y Administración, el Comité Directivo Estatal mediante la cual acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal el haberlos cubierto sistemáticamente hasta el mes de febrero de 2017.

Por otro lado, en relación a los apoyos otorgados al aspirante, por parte de afiliados al registro partidario residentes en el municipio de Tlalixcoyan, previa compulsa que se realizó con la lista acreditada por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, se tiene lo siguiente:

Total de afiliados al registro partidario acreditados por Secretaría de Organización del CDE	10% de afiliados al registro partidario acreditados por Secretaría de Organización del CDE	Total de adhesiones de afiliados al registro partidario presentados por el aspirante	Porcentaje válido del total de afiliados al registro partidario presentados por el aspirante	
588	59	6	1%	

De lo anterior, se desprende que del número de adhesiones presentadas por la aspirante, relativa a los afiliados al registro partidario, solo 6 corresponden con las enumeradas en las listas acreditadas por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal para el municipio de Tlalixcoyan, por lo que no cumple con el requisito señalado en la fracción IV de la Base Novena de la Convocatoria, toda vez que no se satisface el porcentaje indicado en la citada base, es decir el 10% de afiliados inscritos en el registro partidario con residencia en el municipio referido.

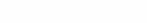
De lo anterior, se establece que el aspirante no presentó los apoyos que se señalan en las fracciones I,II y III de la Base Novena de la Convocatoria para la selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios, emitida en 15 de



febrero de 2017, y tampoco cumplió a cabalidad con el número de apoyos indicado en la fracción II de la citada Base, y toda vez que para tener por cumplido el requisito marcado Base Novena de la referida Convocatoria, basta con que se cumpla con uno de los cuatro apoyos, lo que no acontece en el caso que nos ocupa, por lo que se instituye que el aspirante no cubre el requisito de contar al menos con uno de los apoyos que se señalan en los artículos 187 fracción III y 188 fracción II de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y la fracción XX de la Base Décima de la multicitada Convocatoria.

QUINTA .- Que esta Comisión Estatal realizó un segundo análisis minucioso del expediente conformado con motivo de la solicitud del ciudadano Alfonso Valdez Muñoz, así como de todas y cada una de las documentales exhibidas a fin de acreditar los extremos de las Bases Novena y Décima de la convocatoria como aspirante a precandidato y derivado de ello encuentra que no cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y los establecidos tanto por el Consejo Político Nacional como el Estatal. Esto es así debido a que como se señaló en la consideración anterior, el aspirante no satisfizo en tiempo y forma, el requerimiento que se le planteó en virtud del Acuerdo de Garantía de Audiencia por lo que incumple con lo establecido en los artículos 166 fracciones II y V, 187 fracciones I y III y 188 fracción I de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, así como las fracciones II de la Base Novena y IV de la Base Décima de la multicitada convocatoria, por lo que incumple con lo dispuesto por los artículos 166 fracciones II y V, 187 y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en relación con las Bases Novena y Décima de la convocatoria que norma el presente proceso interno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en uso de sus facultades, esta Comisión Estatal de Procesos Internos del Estado de Veracruz emite el presente:







#### DICTAMEN

PRIMERO. - Es IMPROCEDENTE la solicitud de registro para participar en el proceso de postulación de candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal propietario, por el municipio de Tlalixcoyan del Estado de Veracruz, presentada por el ciudadano ALFONSO VALDEZ MUÑOZ, toda vez que incumple con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios aplicables.

**SEGUNDO. -** Publíquese el presente Dictamen de Improcedencia en los estrados físicos de esta Comisión Estatal, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, en los del órgano auxiliar región 5, así como en la página de internet **priveracruz.mx** 

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Veracruz, a los 07 días del mes de marzo de 2017.

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

COMISION ESTATA

Lic. Carlos Brito Gómez

Comisionado Presidente

PROCLES Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota

Secretaria Técnica